



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, diciembre catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00401-00

Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1481

ASUNTO

1

Entra el despacho a resolver si es procedente librar mandamiento ejecutivo.

CONSIDERACIONES

El art. 430 del C.G.P. dispone que, para librar mandamiento de pago, se requiere presentar la demanda acompañada de documento que preste merito ejecutivo, acorde con el artículo 422 del mismo estatuto procesal.

En el presente caso encontramos que quien pretende cobrar el título valor, no es su tenedor legítimo; pues, el endoso en procuración o al cobro hecho en su favor no le transfiere la propiedad del título valor. Solo lo autoriza para los fines consagrados en el art. 658 del C. del Comercio.

En tales condiciones, es forzoso abstenernos de librar mandamiento de pago.

No habrá lugar a ordenar devolución de anexos de la demanda ni desglose, toda vez que el trámite se surte digitalmente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR mandamiento de pago a nombre del doctor Alejandro García Jaramillo.

Segundo: RECONOCER personería para actuar, al doctor Alejandro García Jaramillo.

Tercero: ARCHÍVESE el expediente. **CANCÉLESE** su radicado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6205fc105651b3a615d54642824fec071fd006f0267c9528db17f4bd0063748**

Documento generado en 16/12/2021 09:35:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>